

INCLUSIÓN/FOCALIZACIÓN DE MENORES EN MEDIACIÓN FAMILIAR: REVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROPUESTAS FUTURAS

THE INCLUSION OF / FOCUS ON CHILDREN IN FAMILY MEDIATION: A REVIEW OF STUDIES AND FUTURE PROPOSALS

Carles Rodríguez-Domínguez¹ y Marina Roustan²

¹FCPEE Blanquerna. Universidad Ramón Llull. ²Universidad Autónoma de Barcelona

La mediación es un modelo para la resolución de conflictos respaldado por la comunidad internacional en Derecho de Familia, para ayudar a los progenitores que buscan soluciones a problemas familiares presentados en casos de custodia de menores. El objetivo del artículo es una revisión sobre las ventajas y/o desventajas planteadas en estudios que incluyen a menores en sus intervenciones, frente a intervenciones centradas en el menor en procesos de mediación familiar. En este estudio se realizó una revisión de estudios de Australia, Nueva Zelanda, algunos condados de EEUU, algunos estudios europeos; meta-análisis y estudios de revisión; investigaciones "inclusivas del menor"; guías internacionales que apoyan escuchar al menor y estudios que plantean críticas. Aunque la mediación en otros países tiene cuatro décadas de existencia, en España surge a partir de la promulgación de la Ley 1/2001 de Mediación Familiar en Cataluña, a la que prosiguieron otras normativas autonómicas, quizá por su novedad, no existan aún suficientes artículos en España. En algunos países se está produciendo un nuevo paradigma tendente a la inclusión del menor tras los hallazgos favorables en los procesos de mediación familiar, aunque es necesario un enfoque múltiple y flexible en la intervención en mediación familiar.

Palabras clave: Mediación familiar, Custodia de menores, Inclusión del menor, Mediación centrada en el menor.

Mediation is an established model for conflict resolution, backed by the international community in relation to family law, to help parents seeking solutions to family problems in child custody cases. The aim of this article is to review the advantages and / or disadvantages presented in the studies with child-inclusive or child-focused interventions in family mediation processes. In the present research, we carry out a review of studies realised in Australia, New Zealand, some counties in the US and in Europe; meta-analysis and review studies of "child inclusive" investigations, international guidelines that support listening to children and also studies that criticise it. While mediation has existed for four decades in other countries, in Spain it has only arisen since the enactment of Law (1/2001) of Family Mediation in Catalonia, followed by other Autonomous Communities regulations, which explains why sufficient studies might not yet exist. In some countries a new paradigm is emerging, aimed at the inclusion of children due to the favourable findings in family mediation processes, although a multiple and flexible approach in the field of family mediation intervention is necessary.

Key words: Family mediation, Child custody, Child-Inclusive, Child-Focused mediation.

La mediación familiar (MF) es un procedimiento extrajudicial establecido desde la década de los 70 del siglo XX para la resolución de conflictos y cuyo desarrollo se ha aplicado a diversas esferas del Derecho civil y penal, a fin de soslayar una judicialización excesiva de los conflictos.

Siendo un instrumento de gran trascendencia social y jurídica, su desarrollo, como el resto de las *Alternativas de Resolución de Conflictos*, responde a la necesidad de mejorar el acceso a la justicia como apuesta política de la Unión Europea (García y Vázquez, 2013). La comunidad internacional en relación al Derecho de Familia respalda la MF para ayudar a los progenitores que buscan soluciones a problemas familiares complejos en casos de custodia de menores (Rigdon, 2013). Según Ortuño:

"en la sociedad actual el elemento transfronterizo ha dejado de ser la excepción para convertirse en algo común y usual, tanto en el mundo de los negocios, como en el de las relaciones interpersonales, familiares o sociales. (...), muchos de los acuerdos que se alcancen en Mediación van a desplegar su eficacia en algún momento en países distintos del lugar en el que se han adoptado y, por consiguiente, van a circular más allá de las fronteras de un Estado" (Ortuño, 2005, pp. 74).

La MF ayuda a concretar los acuerdos sobre la ordenación del convenio regulador del proceso de separación o divorcio y del Plan de Parentalidad (PP) que afecta directamente a la convivencia de los menores con sus progenitores. Devuelve a las partes el poder de decisión sobre la resolución de la crisis conyugal favoreciendo soluciones pactadas (González-Capitel, 2001). Fue regulada legalmente (Ley 1/2001) la MF en Cataluña, a

Correspondencia: Carles Rodríguez-Domínguez. FCPEE Blanquerna. Universidad Ramón Llull. Císter, 34. 08022 Barcelona. España. E-mail: carlesrd@blanquerna.url.edu



la que prosiguieron otras normativas autonómicas, la aprobación de la Ley 15/2005, de 8 de julio de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Se define la MF como *“el recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador, imparcial y neutral”* recogido en la Ley 15/2005, de 8 de julio, que modifica al Código Civil y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tal definición resulta descriptiva e insuficiente para el interés del presente estudio. Desde un punto de vista de la comunicación, se podría definir la MF como *un proceso estructurante, resultado de la interrelación de los progenitores y los menores, los profesionales, los procesos y las prácticas comunicativas con distintos procesos e instancias sociales*. Este proceso estructurante constriñe y legitima, estableciendo, conformando y confiriendo sentido a la comunicación. La incorporación de los menores, los progenitores y profesionales subraya que los procesos sociales son vivenciados por sujetos reflexivos que participan de dicho cambio social.

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), y el Departamento de Estado de los Estados Unidos promueve activamente el uso de la MF en el Convenio de La Haya (CH, 1980) sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. En consecuencia, existe una creciente demanda de mediadores con experiencia en custodia internacional. En el *“Informe Mayabmun”* de la Unicef (2013), hay una seria advertencia, sobre la evidencia de que la sustracción parental es un problema mundial, *“a pesar de los tratados, en año 2013, se registra que solamente en Estados Unidos hay más de 72.000 casos anuales. Es decir que desde Canadá hasta Argentina existen 3.384.000 infantes sustraídos internacionalmente”* (Unicef, 2013, p. 16; citado por Rodríguez-Domínguez, Jarne y Carbonell, 2015).

Según Rigdon (2013), Vigers propone que los mediadores de ésta área requieren tener habilidades especiales, capacidad para negociar, y deben estar instruidos en resolución de conflictos interculturales, y poseer conocimientos de la cultura de los padres; los mediadores deben ser conscientes de los peligros de los conflictos interculturales en la MF (Vigers, 2006, 2011, citada por Rigdon). Vigers favorece el establecimiento de un sistema especializado para la MF que pueda responder a los

retos específicos inherentes al sistema, como la necesidad de la ejecución de los acuerdos voluntarios.

Considera la MF como el mejor mecanismo para que la voz del menor sea escuchada y considerada convenientemente y según la edad de los menores, propone el *método inclusivo* del menor, consultando al menor su opinión -pues las decisiones afectan su bienestar- en lugar del *método enfocado* que no incluye al niño/a (Rigdon, 2013). Ambos métodos requieren un mediador capacitado para entrevistar menores, preferentemente psicólogo, puesto que en la MF intervienen distintos profesionales (abogados, asistentes sociales, etc.).

“En las controversias familiares internacionales relativas a los niños, la participación del niño en la resolución de la controversia puede atender distintos fines. A), escuchar las opiniones del niño proporciona un entendimiento profundo de sus sentimientos y deseos, que puede ser una información importante cuando se trata de determinar si una solución es en el interés superior del niño. B) puede abrirle los ojos de los progenitores a los deseos del niño y ayudarlo a tomar distancia de sus propias posiciones en pos de una solución común aceptable. C), la participación del niño respeta el derecho del niño a ser escuchado a la vez que brinda una oportunidad para que esté informado acerca de lo que está sucediendo” (Guía de Buenas Prácticas Mediación, CH 1980, pp. 69-72).

Un meta-análisis que comprendía cinco estudios (Shaw, 2010) demostró que la MF fue cuantitativamente superior al litigio contencioso en el tratamiento de los casos de divorcio, con un efecto más positivo que los litigios en las relaciones conyugales; aumentó de la comprensión de los padres sobre las necesidades de los hijos. Se observó que la MF y el sistema adversarial comparten el mismo objetivo: presentar al Tribunal una solución de acuerdo. Ambos procesos son similares porque requieren la revelación personal de los temas esenciales en el pleito, utilizan expertos (peritos, abogados, mediadores) y han de ser incluidos en el acuerdo (Erickson, 1988, citado por Shaw, 2010).

En un meta-análisis, Amato, y Gilbreth (1999) informaron sobre 63 estudios que analizaron la relación de los padres no custodios y el bienestar de los niños. Abonar la pensión alimenticia se asoció positivamente con medidas de bienestar de los hijos. La frecuencia de contacto con los padres no custodios no se relacionó con los re-



sultados del niño en general. Dos dimensiones adicionales de las relaciones "padre-hijo-sentimientos de proximidad y autoridad parental" se asociaron positivamente con el éxito académico de los menores y negativamente con problemas externalizantes e internalizantes en los menores.

Uno de los principales problemas metodológicos en el estudio de la MF es la necesidad de un análisis sistemático y correlacional opuesto a una metodología no analítica (Gámez, 2007). Cada mediador ha de escuchar atentamente para percibir cómo sus interlocutores confieren sentido a su experiencia. Knapp precisa que la importancia de la narración no radica en los hechos narrados, sino en la articulación de su significado, lo que implica que si una vida está articulada en una serie de hechos, no está determinada por ellos, pues tales hechos son existenciales (Knapp y Daly, 2002). La cooperación dialógica es necesaria si se pretende lograr una mediación eficaz (Roustan, 2010). Estos condicionantes pueden imprimir prejuicios, estereotipados o ideológicos, que requieren ser evaluados por estudios científicos. En este sentido, la literatura internacional ha generado un amplio debate con distintas posiciones a favor de "incluir al menor" o "focalizarla en el menor" (Birnbaum, 2009).

En Australia, McIntosh (2007) evaluó un modelo *inclusivo* de MF cuyos resultados comprendían: la alianza de los padres post separación; la gestión de conflictos; las relaciones entre padres e hijos; la naturaleza y gestión de la organización cotidiana; el bienestar y adaptación de los menores; La comprensión que los menores tienen de los conflictos de los padres; la percepción de conflicto entre los padres y la comunicación con los hijos. El estudio inicialmente mostró elevadas tasas de falta de comunicación de los padres, conflictos entre ellos, y señaló que los menores experimentaron trastornos psicológicos significativos al inicio de la intervención. Pero, un año después de la MF, hubo una reducción significativa y duradera del conflicto. La mayoría de los padres informaron mejoría o resolución de las dificultades que los llevaron a la MF. Los menores, en todas las edades, manifestaron menor frecuencia e intensidad de conflictos filio-parentales, y un menor nivel de ansiedad en relación a los conflictos de sus padres. Los menores informaron experimentar mayor proximidad y disponibilidad emocional de sus padres; los niños estaban más satisfechos con el plan de parentalidad y con menor disposición a cambiarlo (McIntosh, 2007). Esta investigación aportó

evidencia para apoyar la aplicación del modelo "inclusivo del menor" de MF. El método proporcionó a los menores la seguridad de que sus puntos de vista fueran considerados significativamente sobre la forma en que sus progenitores resolvieron sus conflictos. Esta forma de MF se asoció con un nivel significativo de reparación de la relación parental y de mejora de la disponibilidad emocional paterno-filial, los padres y los menores permanecieron más satisfechos tras un período de un año posterior a la mediación (McIntosh, Wells, Smyth y Long, 2008). Otro estudio reveló que la perspectiva a largo plazo -resultado de la intervención inclusiva del menor- fue significativamente mejor para los niños y los progenitores, que para la intervención centrada en el menor (McIntosh, Wells y Long, 2009).

En Nueva Zelanda, un estudio exploró la MF inclusiva explorando la relación paterno-filial sobre los acuerdos de los planes de parentalidad. Los resultados mostraron que los menores informaron que les gustó ser escuchados y más satisfechos con el plan de parentalidad expresando su deseo de participar en la reestructuración de sus relaciones familiares. Se logró reducir el conflicto entre progenitores, aumentar la conciliación y la cooperación, e incrementar la conciencia sobre los efectos negativos del conflicto parental y la importancia de cooperar por sus hijos (Goldson, 2006).

Los estudios precedentes subrayan la importancia de incluir a los niños en el proceso de toma de decisiones. Pero, la forma de inclusión es menos clara (Birnbaum, 2009), pues existen diferencias en relación a la forma de entrevistar a los menores por mediadores no especializados o profesionales especializados, como el psicólogo experto en coordinación de parentalidad (Rodríguez-Domínguez y Carbonell, 2014).

En los EEUU, más de un millón de menores, anualmente, se ven afectados por la separación o divorcio de sus padres, por lo que son necesarias intervenciones paliativas del potencial negativo derivadas del divorcio para los menores (Ballard, Holtzworth-Munroe, Applegate, D'Onofrio y Bates, 2013). Según dicho estudio las intervenciones inclusivas de los menores mostraron resultados positivos en la MF inclusiva con respecto a la MF focalizada: los padres informaron más sobre aprendizaje de pautas de relación, los mediadores prefirieron los casos inclusivos de los menores. Los casos que incluyeron al menor, y en los acuerdos centrados en los menores, obtuvieron más tiempo de co-parentalidad para los progenitores no custodios, lograron mayor probabilidad de



incluir disposiciones positivas para la coparentalidad centrada la comunicación con los niños. (Tabla 1).

Voces críticas sostienen la existencia de objetivos opuestos entre resguardar a los menores del perjuicio emocional, y la defensa de los derechos en el proceso de los litigantes al estipular los deseos infantiles (Atwood, 2003). Afirman que, aunque hay argumentos para avanzar en la tesis de los niños como titulares de derechos, éstos son relacionales, pues, son los progenitores que tienen el deber y los derechos legales de los menores (Guggenheim, 2003). Se ha sugerido que los menores pueden ser manipulados por un progenitor para tomar partido en una querrela por la custodia y el régimen de contactos, creando ansiedad y/o conflictos de lealtad (Emery, 2003; Garwood, 1990; Gentry, 1997; Saposnek, 2004), o que la participación de los menores podría socavar la autoridad paterna y causar una intrusión negativa en los hijos y las relaciones familiares (Emery, 2003; Lansky, Manley, Swift y Williams, 1995), o que el menor exprese lo que cree que el progenitor desea escuchar, aspecto que no beneficiaría al menor (Garrity y Baris, 1994). La situación del menor, atrapado emocionalmente en el conflicto de lealtades, suele derivarse de los conflictos emocionales no elaborados de los progenitores (Rodríguez-Domínguez, Carbonell y Jarne, 2014). Confiarles excesiva potestad a los niños en lugar de ayudarles a desarrollar estrategias de estabilidad en la separación de los padres puede sobrecargarlos con una responsabilidad inadecuada (Warshak, 2003). Los resultados reportados por Garwood (1990), Goldson (2006) McIntosh, (2000; 2007) sugieren que los menores no se beneficiarían de estar involucrados en procesos de MF cuando, por ejemplo, los padres no puedan hacer uso de la retroalimentación positiva que se les dé; donde el conflicto sea muy elevado; y donde los padres tengan problemas de salud mental que impidan una relación de trabajo positiva. No todos los niños necesariamente quieren o necesitan ser escuchados, por cuya razón, a menos que exista una solicitud del menor o de sus padres para ser entrevistado, no hay ningún motivo para hacerlo (Kelly, 2003; Saposnek, 2004). Un progenitor podría esgrimir los deseos del menor como medio para lograr un acuerdo o, inversamente, alegar que el niño está afectado a causa de la mediación, obstaculizando así el proceso (Emery, 2003; Simpson, 1991). También pueden sentir incapacidad para exponer sus sentimientos si imaginan represalias o irritación de sus progenitores sobre sus ideas y por ello no deben

ser confrontados en esa posición (Drapkin y Bienenfeld, 1985). Es necesario un enfoque múltiple en el ámbito de la participación infantil (Kelly, 2004). Frente a un divorcio mal resuelto las víctimas son los menores; en ciertos casos necesitan ser escuchados; los hijos pueden *movilizar* mucho más que la propia MF, antes de excluir algún elemento del sistema familiar, es necesario incluirlo primero (Saguar y Viola, 2011). Pertenecer a una familia es participar, a través del discurso y del comportamiento, en el relato familiar. La perspectiva sistémica de Bateson (1951), subrayó la importancia del relato y de la comunicación para poder existir. Basándose en el análisis de la comunicación sostenía que la discontinuidad entre una clase y sus miembros está constantemente e inevitablemente rota, y que una patología puede instaurarse cuando existe una fractura lógica en la comunicación.

La literatura ha revelado que los adultos que sufrieron en su infancia el divorcio de sus progenitores, en relación a su propia historia marital podrían explicar los elevados niveles observados de depresión (Amato y Cheadle, 2005; Hurrell et al., 2006, citado por Uphold-Carrier y Utz, 2012). El estudio de Uphold-Carrier y Utz (2012) mostró una diferencia que favorece la comprensión de por qué el divorcio de los padres y el estado civil afecta a la depresión posterior e ilustra la importancia de la edad de los niños y adolescentes en relación a los efectos del divorcio de los padres y su estado civil. Se relacionó la edad del menor y su vivencia sobre el divorcio de sus padres, que llevó a pensar a los hijos sobre el divorcio y su implicación en conflictos con mayor frecuencia, en comparación con aquellos menores cuyos padres aún estaban casados (Kessler et al., 1992; Webster, Orbuch y House, 1995, citado por Uphold-Carrier y Utz, 2012).

En los Países Bajos, un estudio, indicó que alrededor del 20% de los niños no tenían ningún contacto con el progenitor no residente después del divorcio de sus padres (Eikelenboom, Harmeling, Stokkers y Kormos, 2005). Aunque existen diversas razones a la desvinculación, los autores señalan que una razón podría ser el proceso de *“alienación parental”*, cuando el menor deni-

TABLA 1
PROCEDIMIENTOS EN MEDIACIÓN FAMILIAR

Método Inclusivo del menor	Método Centrado en el menor
Método informativo al menor	Método que no incluye al menor





MODELOS EUROPEOS DE MEDIACIÓN

Se han realizado varios modelos fundamentados en la orientación o el propósito de la mediación: a) basado en la negociación y liquidación de los bienes, priorizando alcanzar acuerdos, minusvalorando las consideraciones sobre los riesgos (Fisher, Ury y Paton, 1991); b) de estilo cognitivo-sistémico de Milán o sistema de Haynes, influenciado por las teorías sistémicas de la escuela de Milán (Haynes, 1981); c) la mediación terapéutica, que intenta sanar el trauma emocional y generar un plan de acción para lograr acuerdos, pretende la restauración del bienestar emocional, se centra más en el conjunto familiar, busca transformar las relaciones post-divorcio, relacionado con los menores (Irving y Benjamin, 2002); d) la mediación transformadora, que pretende apoderar a cada una de las partes con el máximo reconocimiento posible de las necesidades y los intereses de la otra parte y de sus puntos de vista (Bush y Folger, 1994); e) la mediación humanista, que está auspiciada por los principios de la psicología humanista y la terapia centrada en la persona, es un modelo no directivo y dialogante, que pretende curar el trauma y lograr la paz, enfatiza la asertividad y busca neutralizar las consecuencias negativas del conflicto (Umbreit, 1995); f) la mediación narrativa, que intenta conducir a los integrantes a la narración de sus historias o sucesos vitales, desde su posicionamiento teórico se asume que el conflicto es una construcción social creada en el seno del lenguaje intensificada individual y subjetivamente. La deconstrucción y minimización de la saturación del conflicto implica el propósito del mediador de facilitar la instauración de una historia alternativa para ambas partes, y reconstruir juntos una nueva versión capaz de lograr acuerdos (Winsdale y Monk, 2001).

Estos modelos de mediación pueden aplicarse a diversos tipos de conflictos, pero el modelo terapéutico, que enfatiza las emociones, el tratamiento del trauma con una aproximación sistémica y un plan de acuerdos, parece ser el más adecuado para tratar los conflictos familiares (Pali y Voet, 2009).

DISCUSIÓN FINAL

La MF es un modelo establecido para la resolución de conflictos, con cuatro décadas de historia, y poco más de una década en nuestro país. El presente estudio se ha centrado en investigaciones realizadas en Australia, Nueva Zelanda, algunos condados de los EEUU y algunos estudios europeos. Se ha incluido estudios de comu-

nicación y epistemológicos (Bateson, 1951; Gámez, 2007; Knap y Daly, 2002); meta-análisis (Amato y Gilbreth, 1999; Shaw, 2010); de revisión (Birnbau, 2009); de investigación "inclusiva del menor" (Ballard et al., 2013; Drapkin y Bienenfeld, 1985; Eikelenboom et al., 2005; Goldson, 2006; McIntosh, 2000, 2007, 2008, 2009; Vigers, 2006, 2011); instituciones internacionales que apoyan escuchar la voz del menor (CH, 1980); y voces críticas (Atwood, 2003; Emery, 2003; Garwood, 1990; Garrity y Barris, 1994; Gentry, 1997; Guggenheim, 2003; Kelly, 2003; Lansky et al., 1995; Rodríguez-Domínguez y Carbonell, 2014; Saponesk, 2004; Warshak, 2003). Se percibe un cambio de paradigma tendente a la inclusión del menor tras los hallazgos favorables en los procesos de MF, en algunos países europeos, en Nueva Zelanda y Australia. Las voces críticas, advierte el lector que proceden en su mayoría de EEUU, en particular de Arizona, y conviene considerar las diferencias culturales y las diferentes legislaciones de los Estados. Asimismo, las críticas provienen fundamentalmente de las décadas de los 80 y los 90, mientras en la década del 2000, los estudios proporcionan mayor respaldo a la evidencia aportada por las investigaciones inclusivas del menor.

De acuerdo con Kelly (2004), parece necesario un enfoque múltiple en el ámbito de la intervención de los menores:

- 1) En función de las variables y circunstancias que ocurren en la disolución de la pareja, será preciso diseñar un tipo de intervención, en el cual el método elegido cumpla determinadas condiciones particulares adaptadas al caso concreto. Se parte de la base de que la MF es un proceso de transformación estructurante, que tiene que considerar la opinión del menor, adecuado a la edad del menor (Vigers, 2011), ergo, que pueda comprender. Parece que existe un acuerdo (Goldson, 2006; McIntosh et al., 2008, 2009) de incluir a los menores entre cinco y diecisiete años. Resulta coherente que, para escuchar al menor, conviene que sea un psicólogo especializado, dada su formación curricular sobre psicología evolutiva y del desarrollo.
- 2) Los adolescentes, en la etapa del desarrollo y de transición a la edad adulta, precisan del apoyo parental, como sus referentes adultos. Los progenitores, entre otras cuestiones, han de ayudar al adolescente, en el adecuado balance entre su necesidad de independencia y su necesidad de formar parte activa de su fami-



lia. Este objetivo requiere compartir tiempo y disponibilidad en la relación paterno-filial, para proporcionarles habilidades que puedan utilizar posteriormente como adultos. Las reglas compartidas por ambos progenitores han de ser claras, y los planes de parentalidad han de incluir los cambios necesarios en función de la edad de los menores. Impera la negociación, la flexibilidad y los límites que no deben traspasarse. Conviene incluirlos en la MF siempre que sea posible para tener en cuenta sus opiniones.

- 3) Cuando existen situaciones de elevada conflictividad parental o severas dificultades cognitivas, será mejor otras opciones como la mediación paralela o la coordinación de parentalidad (Rodríguez-Domínguez y Carbonell, 2014).

En base a los estudios analizados, parece adecuada como primera opción la inclusión de la opinión de los menores en la MF; en segundo lugar, el método enfocado; y en casos de elevada conflictividad, la coordinación de parentalidad. Según el CGPJ (1986), la mediación se ha manifestado útil aunque no se alcancen acuerdos, pues se verifica una mejora de la comunicación y una disminución de la tensión entre las partes. Dada su corta historia, aún son insuficientes los estudios en nuestro país que hayan realizado un seguimiento *post hoc* de los progenitores. Son necesarios nuevos estudios que comparen los resultados de la MF intrajudicial y la mediación extrajudicial.

REFERENCIAS

- Amato P. R., y Gilbreth J. G. (1999) Non-resident fathers and children's wellbeing: A meta-analysis. *Journal of Marriage and the Family* 61(3), 557-573.
- Atwood, B. A. (2003). The child's voice in custody litigation: An empirical survey and suggestions for reform. *Arizona Law Review*, 45, 628-670.
- Ballard, Robin H., Holtzworth-Munroe, A., Applegate, A G., D'Onofrio, B. M., y Bates, J. E. (2013). A randomized controlled trial of child-informed mediation. *Psychology, Public Policy, and Law*, 19(3), 271-281. <http://dx.doi.org/10.1037/a0033274>
- Bateson, G., y Ruesch, G. (1951). *Communication: The social matrix of the psychiatry*. London: Norton and company.
- Bercovitch, J., y Schneider G. (2000). Who mediates? the political economy of international conflict management. *Journal of Peace Research*, 37(2), 145-165.
- Bingham, G., Beldin, K. L., y Dendinger L. (2014). Mediator and survivor perspectives on screening for intimate partner abuse. *Conflict Resolution Quarterly*, 31(3), 305-330. doi: 10.1002/crq.21090 305
- Birnbaum, R. (2009). *The voice of the child in separation/divorce mediation and other alternative dispute resolution processes: A literature review*. Family, children and youth section. Research report. Department of Justice Canada
- Bush, R.A.B., y Folger, J.P. (1994). *The promise of mediation: responding to conflict through empowerment and recognition*. San Francisco: Jossey-Bass Publishers.
- Drapkin, R., y Bienenfeld, F. (1985). The power of including children in child custody mediation. *Journal of Divorce*, 8(3-4), 63-94.
- Eikelenboom, S., Harmeling, B., Stokkers, R., y Kormos, H. (2005). Parental Alienation Syndrome (PAS) in the Netherlands. *The American Journal of Family Therapy*, 33(4), 303-317. doi: 10.1080/01926180590962110.
- European Federation of Psychology Association. (2014). *Comunicado con motivo de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos*. Recuperado el 12-12-2014, de http://www.infocop.es/view_article.asp?id=5417&cat=9
- Emery, R. E. (2003). Children's voices: Listening and deciding is an adult responsibility. *Arizona Law Review*, 45, 621-627.
- Fisher, R., Ury, W. y Paton, B. (1991). *Getting to yes: Negotiating agreements without giving in* (2nd ed.). New York: Penguin.
- Gámez, N. (2007). El paradigma de la mediación: Crítica y perspectivas. *Mediaciones Sociales. Revista de Ciencias Sociales y de la Comunicación*, 1(2), 195-213.
- García, L., y Vázquez, E. (2013). La mediación civil en España: luces y sombras de un marco normativo. *Política y Sociedad*. 50(1), 71-98. doi: http://dx.doi.org/10.5209/rev_POSO.2013.v50.n1.3944
- Garwood, F. (1990). Children in conciliation: The experience of involving children in conciliation. *Family and Conciliation Courts Review*, 28(1), 43-51.
- Garrity, C.B., y Baris, M.A. (1994). *Caught in the middle: Protecting the children of high conflict divorce*. New York: Lexington.
- Gentry, D. (1997). Including children in divorce media-



- tion and education: Potential benefits and concerns. *Families in Society: The Journal of Contemporary Human Services*, 78(3), 307-315. doi: 10.1606/1044-3894.779
- Goldson, J. (2006). *Hello, I'm a voice, let me talk: Child-inclusive mediation in family separation*. Auckland: Center For Child and Family Policy Research.
- González-Capitel, C. (2001). *Manual de Mediación*. Barcelona: Ed. Atelier.
- Guggenheim, M. (2003). Maximizing strategies for pressuring adults to do right by children. *Arizona Law Review*, 45, 764-781.
- Haynes, J. M. (1981). *Divorce mediation: A practical guide for therapists and counselors*. New York: Springer
- Irving, H.H., y Benjamin, M. (2002). *Therapeutic family mediation: helping families resolve conflict*. London: Sage Publications.
- Knapp, M. L., y Daly, J. (Eds). (2002). *Handbook of interpersonal communication (3ªed)*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Kelly, J. B. (2003). Parents with enduring child disputes: Multiple pathways to enduring disputes. *Journal of Family Studies*, 9(1), 37-50.
- Kelly, J. B. (2004). Family mediation research: Is there empirical support for the field. *Conflict Resolution Quarterly*, 22(1 y 2), 3-35.
- Lansky, D.T., Manley, E.E., Swift, L.H., y Williams, M. (1995). The role of children in divorce mediation. In Academy of Family Mediators. *Workshop proceedings book: 1995 Annual Conference*. (pp. 31-33). Golden Valley, MN: Academy of Family Mediators.
- McAdoo, B. (2010). A mediation tune up for the state court appellate machine. *Journal of Dispute Resolution*, (2), 237-389.
- McIntosh, J. E. (2000). Child-inclusive divorce mediation: Report on a qualitative research study. *Mediation Quarterly*, 18(1), 55-69.
- McIntosh, J. E. (2007). Child inclusion as a principle and as evidence-based practice: Applications to family law services and related sectors. *A F R C Issues: Australian Family Relationships Clearinghouse*, 1.
- McIntosh, J. E., Wells, Y. D., Smyth, B. M., y Long, C. M. (2008). Child-Focused and child-inclusive divorce mediation: comparative outcomes from a prospective study of post separation adjustment. *Family Court Review*, 46(1), 105-124
- McIntosh, J. E., Wells, Y. D., y Long, C. M. (2009) *Children beyond dispute: A four year follow up study of outcomes from Child Focused and Child Inclusive post-separation family dispute resolution*. Victoria, Australia: Family Transitions. Recuperado en Diciembre 8, 2014 de <http://www.ag.gov.au/Publications/Documents/ArchivedFamilyLawPublications/FLB%20%20McIntosh%20Children%20Beyond%20Dispute%20Final%20report%204th%20wave%20April%2009.pdf>
- Ortuño, P. (2005). Perspectivas de la Regulación de la Mediación en la Unión Europea. En Trabajo Social Hoy. *Monográfico: El Trabajo Social y la Mediación* (pp.73-84). Madrid: Ed. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Madrid.
- Pali, B., y Voet, S. (2009). *Family mediation in international family conflicts: the European context*. Leuven: Institute of Criminology, Katholieke Universiteit Leuven.
- Pruitt, D. G. (2012). Commentary: Toward a Mediator Tool bag. *Negotiation and Conflict Management Research*, 5(4), 384-391.
- Rigdon, P. (2013). Book Review: Mediating international child abduction cases—The Hague Convention, by Sarah Vigers. *Journal of Child Custody*, 10(3-4), 371-375. doi: 10.1080/15379418.2013.833459.
- Rodríguez-Domínguez, C., y Carbonell, X. (2014). Coordinador de parentalidad: nueva figura profesional para el psicólogo forense. *Papeles del Psicólogo*, 35(3), 193-200.
- Rodríguez-Domínguez, C., Carbonell, X., y Jarne, A. (2014). Revisión conceptual del peritaje psicológico en relación a la custodia de menores en Cataluña. *Anuario de Psicología Jurídica* 24(1) 19-29. doi: <http://dx.doi.org.10.1016/j.apj.2014.07.001>
- Rodríguez-Domínguez, C., Jarne, A., y Carbonell, X. (2015). Evaluación psicológica y legislación internacional: los traslados transfronterizos y sustracción de menores. *Papeles del Psicólogo*. 36(1), 46-53.
- Roustan, M. (2010). *Estudio observacional de ayuda interactiva en el postratamiento de cáncer de mama: reuniones GAFA*. Tesis doctoral. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Psicología, Departamento de Psicología básica, evolutiva y de la educación.
- Saguar, B., y Viola, G. (2011). Reflexión. Mediación: Toma de decisiones ante cambios familiares. *Anuario de Psicología Jurídica*. 21(1), 115-123 doi: 0.5093/jr2011v21a11



- Saposnek, D. T. (2004). Working with children in mediation. En J. Folberg, A. Milne, and P. Salem (Eds.), *Divorce and family mediation: Models, techniques and applications*. (pp. 155-179). New York: Guilford Press.
- Shaw, L.A. (2010). Divorce mediation outcome research: a meta-analysis. *Conflict Resolution Quarterly*, 27(4), 447-467. doi: 10.1002/crq.20006
- Simpson, B. (1991). The Children Act of 1989 and the voice of the child in family conciliation. *Family and Conciliation Courts Review*, 29(4), 385-397.
- Umbreit, M.S. (1995). *Mediating interpersonal conflicts: A pathway to peace*. Eugene, Oregon: Wipf and Stick Publishers.
- Unicef, (2013). Manual del Delegado (Mayabmun 2013). Recuperado de <http://www.anahuacmayab.mx/userfiles/File/MANUAL%20UNICEF...>
- Uphold-Carrier, H., y Utz, R. (2012) Parental divorce among young and adult children: A long-term quantitative analysis of mental health and family solidarity. *Journal of Divorce & Remarriage*, 53(4), 247-266, doi: 10.1080/10502556.2012.663272
- Vigers, S. (2006). *Note on the development of mediation, conciliation and similar means to facilitate agreed solutions in trans frontier family disputes concerning children especially in the context of the Hague Convention of 1980*. Hague Conf. on Private Int'l Law 1, 16. Disponible en http://hcch.e-vision.nl/upload/wop/abd_pd05e2006.pdf.
- Vigers, S. (2011). *Mediating international child abduction cases: the Hague Convention*. Hague Convention on the Civil Aspects of International Child Abduction, Oct. 25, 1980. HCCH, http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=21 (last visited July 29, 2013)
- Wall, J. A., y Dunne, T. C. (2012). Mediation research: A current review. *Negotiation Journal*, 28(2), 217-244.
- Wall, J. A., y Chan-Serafin, S. (2010). Do Mediators Walk Their Talk in Civil Cases? *Conflict Resolution Quarterly*, 28(1), 3-21.
- Wall, J., y Chan-Serafin, S. (2014), Friendly persuasion in civil case mediations. *Conflict Resolution Quarterly*, 31(3), 285-303. doi: 10.1002/crq.21092 285.
- Warshak, R. A. (2003). Payoffs and pitfalls of listening to children. *Family Relations*, 52(4), 373-384.
- Winsdale, J., y Monk, G. (2001). *Narrative Mediation*. San Francisco: Jossey-Bass

NORMATIVA LEGAL

- Boletín Oficial del Estado (BOE), 13797. Ley 1/2001, de 15 de Marzo de Mediación Familiar de Cataluña.
- Boletín Oficial del Estado (BOE), 11864. Ley 15/2005, de 8 de Julio por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de separación y divorcio.
- Boletín Oficial del Estado (BOE), A-2012-9112. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Convenio de la Haya. (1980). Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de 25-10-1980. Recuperado el 2-03-2014, de <http://www.hcch.net>.
- Consejo General Del Poder Judicial. (2013). *Mediación intrajudicial en España: datos 2013*. Recuperado el 19-12-2014, de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Andalucia--Ceuta-y-Melilla/En-Portada/Datos-estadisticos-del-servicio-de-mediacion-familiar-intrajudicial-de-los-juzgados-de-familia-de-Malaga-correspondientes-a-2013>
- Consejo General Del Poder Judicial. (1986). *Guía para la práctica de la Mediación Intrajudicial*: Madrid: Autor.
- Generalitat de Catalunya. (2013). *Estadístiques de Mediació en Dret Privat*. Recuperado en 19-12-2014, de <http://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/mediacio>
- Guía de Buenas Prácticas Mediación (2012). *Guía de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado Oficina Permanente. La Haya, Países Bajos.
- Indiana Rules of Court. (2013). *Indiana parenting time guidelines*. Retrieved in 12/06/14 from <http://www.in.gov/judiciary/rules/parenting/parenting.pdf>.